



N/Ref.ª: RFR

Fecha: 12 de julio de 2023

Asunto: Permisos elecciones 23 de julio de 2023

DESTINATARIO: TODAS LAS GERENCIAS Y SAMU

En relación con los procesos electorales, que se celebrarán el día **23 de julio**, la Dirección General de Función Pública ha dictado una comunicación, que se adjunta a esta nota y que resulta aplicable en el ámbito del servicio de salud, dónde se determina la adopción de las medidas necesarias para facilitar a los trabajadores la participación en las mismas y su actuación como miembros de Mesa Electoral o como Interventores y Apoderados.

Pues bien, de su lectura y ante las dudas planteadas por algunas gerencias y organizaciones sindicales procede efectuar la siguiente aclaración para el caso de los empleados, comprendidos en su punto segundo, que tuvieran que trabajar en el turno de noche anterior al día de la votación, o en el turno de noche que se inicia el día de la votación.

Así teniendo en cuenta el día de inicio del turno de noche se conceden los siguientes permisos retribuidos:

- **De las 22:00 horas del día 22 a las 8:00 horas del día 23-** Permiso retribuido desde el inicio del turno de noche hasta la finalización de la jornada electoral.
- **De las 22:00 horas del día 23 a las 8:00 horas del día 24-** Permiso retribuido desde el inicio del turno de noche hasta la finalización de la jornada electoral. En este caso ha de entenderse que el permiso retribuido se extiende para el turno de noche en su integridad.

En el primer supuesto (de las 22:00 horas del día 22 a las 8:00 horas del día 23) la comunicación emitida, siguiendo los criterios del Acuerdo de la Junta Electoral Central de 30 de octubre de 2019, establece que durante la jornada electoral el turno de noche que comienza el sábado 22 ha de computarse como jornada electoral, al tiempo que el derecho a la reducción de 5 horas de la jornada puede ejercerse en el turno de noche siguiente del trabajador, siempre y cuando ese turno se inicie el día inmediatamente posterior al de las elecciones.

Es decir, el descanso de 5 horas sólo se aplicaría si el trabajador iniciase un nuevo turno de noche a las 22:00 horas del día 24 (la noche del 24 al 25).

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIRECCIÓN GENERAL DE
FUNCIÓN PÚBLICA

COMUNICACIÓN RELATIVA AL RÉGIMEN DE PERMISOS POR RAZONES ELECTORALES

En el marco de los procesos electorales iniciados en virtud del Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, para el 23 de julio de 2023, esta Dirección General, en el ámbito funcional del Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, recuerda a los órganos competentes, el régimen aplicable en materia de concesión de permisos electorales a los empleados públicos de esta Administración, sus organismos y entes públicos, da traslado de lo siguiente:

PRIMERO.- Permisos retribuidos para los electores que presten sus servicios el día de las elecciones (arts. 13.1 y 13.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

- a) Empleados públicos cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas: No tendrán derecho a permiso retribuido.
- b) Empleados públicos cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- c) Empleados públicos cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- d) Empleados públicos cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los empleados públicos cuya prestación de servicios deba realizarse el día 23 de julio de 2023, lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), así como para la remisión del voto por correo. La duración del permiso a disfrutar será en función de los mismos criterios anteriormente señalados, de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de Correos. Estos permisos deberán ser otorgados con la antelación suficiente prevista en el citado artículo de la LOREG, así como en el artículo 73.3 del mismo texto legal.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de empleados públicos a tiempo parcial, realizasen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad correspondiente, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los empleados públicos a tiempo completo de esa misma actividad.

SEGUNDO.- Permisos retribuidos para empleados públicos que tengan la condición de Presidentes o Vocales de Mesas Electorales, Interventores y Apoderados (arts. 28 y 78.4 de la LOREG y arts. 13.3 y 13.4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril):

En el caso de Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior a dicha consulta.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIRECCIÓN GENERAL DE
FUNCIÓN PÚBLICA

Cuando se trate de Apoderados, el permiso sólo afectará a la jornada correspondiente al día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

Si alguno de los empleados públicos comprendidos en este apartado tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la Administración les garantizará el disfrute de un permiso retribuido con las siguientes condiciones:

- a) Los empleados públicos cuyo turno de noche comience el día 22 de julio de 2023 a partir de las 22:00 h tendrán derecho a un permiso retribuido desde el inicio del turno y la finalización de la jornada electoral, debiéndose realizar las adecuaciones necesarias en los turnos de 24 h.
- b) Dichos empleados públicos tendrán derecho a una reducción de 5 h en el turno de noche siguiente, siempre y cuando y cuando ese turno se inicie el día inmediatamente posterior al de las elecciones, es decir, a las 00:00 h del 24 de julio de 2023.

TERCERO.- Permiso retribuido para los empleados públicos que se presenten como candidatos a diputados y senadores.

Los empleados públicos que se presenten como candidatos a diputados o senadores, podrán ser dispensados por el respectivo órgano competente en materia de concesión de permisos, previa solicitud del interesado, de la prestación del servicio durante la campaña electoral, entre las cero horas del viernes 7 de julio y las veinticuatro horas del viernes 21 de julio, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, puesto en relación con el apartado 5 del artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Oviedo, a la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

RODRIGUEZ
FERNANDEZ MIGUEL
ANGEL - 09778691B

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ FERNANDEZ
MIGUEL ANGEL - 09778691B
Fecha: 2023.07.03 14:23:32
+02'00'

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Fernández